INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 26 de noviembre de 2021.
En la fecha, paso a despacho la demanda Ejecutiva Singular**,** informándole que se allegó una solicitud de subrogación legal parcial al Fondo Nacional de Garantías FNG. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1347
Rad. No.76.109.40.03.005.**2020-00098**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG
Demandado: INGEMEDI S.A.S, Carolina Moreno Caicedo y Karina Moreno Caicedo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La Representante Legal de la parte activa, doctora Martha Maria Lotero Acevedo, en este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, allega al proceso documentación en la cual consta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** en calidad de fiador el cinco (05) de abril de 2021, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.($29.939.195.00),** garantizando parcialmente la obligación contenida en el Pagaré No.8420091619, contraída por los demandados con la entidad demandante .

En consecuencia, operó por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG"** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en la suma pagada.

De acuerdo a lo estatuido en los artículos **1666** al **1671, 2361 y 2395** del Código Civil, se aceptará la subrogación y se tendrá también como nuevo demandante en la suma cancelada a la subrogataria, por la obligación contendida**,** suscrita por la parte pasiva**.**

Así las cosas, y habida cuenta la etapa procesal en la que se encuentra esta demanda, en la cual aún no se ha emitido la sentencia que dirima de fondo el asunto debatido por estar pendiente la notificación del mandamiento de pago al sujeto pasivo, se harán los ordenamientos pertinentes atendiendo esa especial circunstancia; por ello y considerando que para que la subrogación de derechos surta sus efectos, es necesario que se notifique al deudor o demandado del acto que la contiene, se ordenará la notificación correspondiente de conformidad con lo normado en el artículo **1960** y ss. del Código Civil.-

Conforme a los preceptos del artículo **74** del Código General del Proceso, se reconocerá personería a la doctora Paola Vanessa McBrown Treffry**,** como apoderada del Fondo ya citado, en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- ACÉPTASE la subrogación realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG", **por el Pagaré** No.8420091619**,** la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.($29.939.195.00),** para garantizar parcialmente la obligacion.

2º) TÉNGASE como demandante en este asunto por la suma pagada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" a partir de la fecha de subrogación, con todos los derechos, acciones y privilegios contra los ejecutados INGEMEDIS S.A.S y las señoras CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO.

3º) ORDENASE la notificación a los demandados **INGEMEDIS S.A.S y las señoras CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO,** de la subrogación de que fueron objeto los derechos litigiosos derivados del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 y s.s. del Código Civil.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.1347
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de BANCOLOMBIA S.A Vs. INGEMEDIS S.A.S y CAROLINA MORENO CAICEDO y KARINA MORENO CAICEDO.
Rad. No.76.109.40.03.005.**2020-00098**-00

4º) RECONOCESE personería suficiente a la doctora PAOLA VANESSA McBROWN TREFFRY, abogada con Tarjeta Profesional 103.692 y la cédula de ciudadanía 66.747.809 de Buenaventura(Valle), como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS "FNG", en los términos del mandato inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Gmbv

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.187
Buenaventura, **29-NOVIEMBRE -2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f6dad2a619bd86f4759f7b87a197cad865f627be81b63e26bde3c6917580f26
Documento generado en 26/11/2021 05:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica